



y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, sujetándose a los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 1479-2012-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa CABLE DIGITAL TV. PERÚ S.A.C.;

Que, mediante Informe N° 2424-2012-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa CABLE DIGITAL TV. PERÚ S.A.C., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2°.- Aprobar el Contrato de Concesión a celebrarse con la empresa CABLE DIGITAL TV. PERÚ S.A.C. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2° de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4°.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

877105-1

Reclasifican temporalmente jerarquía de ruta nacional, asignándosele el Código Temporal N° SM-120

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 735-2012-MTC/02

Lima, 10 de diciembre de 2012

VISTOS:

Los Oficios N°s. 279 y 288-2012-GRSM/PGR del Gobierno Regional San Martín; el Memorandum N° 3072-2012-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva de PROVIAS NACIONAL; el Informe N° 436-2012-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos; y, el Memorandum N° 3481-2012-MTC/14 de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 036-2011-MTC, publicado en el diario oficial El Peruano el 27 de julio de 2011, se derogó el artículo 1° del Decreto Supremo N° 044-2008-MTC, y se aprobó la actualización del Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC, estableciéndose como Ruta Nacional PE-10 B de Trayectoria: Emp. PE-3N (Laguna Sausacocho) - Pte. El Pallar (PE-10 C) - El Convento - San Felipe I - Calemar - Bambamarca - Abra Naranjillo - Pachiza - Emp. PE-5N (Pte. Santa Martha);

Que, a través de los Oficios N°s. 279 y 288-2012-GRSM/PGR, de fechas 16 y 29 de octubre de 2012, el Gobierno Regional San Martín, solicitó al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la reclasificación temporal entre otra, de la Ruta Nacional PE-10 B en el Tramo: Emp. PE-5N (Pte. Santa Martha) - Pachiza - Huicungo, como Ruta Departamental o Regional, a fin de mejorar la accesibilidad y transitabilidad de la citada vía, lo cual beneficiaría a las comunidades de las zonas colindantes dedicadas especialmente a la agricultura y ganadería; y, señalando que cuenta con los recursos presupuestales necesarios para tal efecto;

Que, con Memorandum N° 3072-2012-MTC/20 de fecha 07 de noviembre de 2012, la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, manifestó su conformidad a reclasificar temporalmente la Ruta Nacional PE-10 B en el Tramo: Emp. PE-5N (Pte. Santa Martha) - Pachiza - Huicungo, como Ruta Departamental o Regional;

Que, mediante Informe N° 436-2012-MTC/14.07 de fecha 13 de noviembre de 2012, la Dirección de Caminos de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, consideró procedente la reclasificación temporal de la Ruta Nacional PE-10 B en el tramo: Emp. PE-5N (Pte. Huaynabe) - Pachiza - Huicungo, como Ruta Departamental o Regional; por cuanto dicha vía, por sus características físicas y operativas, requiere de una inmediata intervención; estando el Gobierno Regional San Martín en capacidad de constituirse como unidad formuladora y ejecutora, toda vez que cuenta con los recursos presupuestales correspondientes;

Que, a través del Memorandum N° 3481-2012-MTC/14 de fecha 14 de noviembre de 2012, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles señaló su conformidad a la reclasificación temporal de la Ruta Nacional PE-10 B en el tramo: Emp. PE-5N (Pte. Huaynabe) - Pachiza - Huicungo, como Ruta Departamental o Regional, asignándole el Código Temporal N° SM-120, hasta la culminación de los proyectos viales respectivos;

Que, según lo dispuesto en los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6° del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, y sus modificatorias, en adelante el Reglamento, el Gobierno Nacional, como ente normativo, es la autoridad competente para la jerarquización del Sistema Nacional de Carreteras; asimismo, las autoridades competentes para la aplicación del Reglamento, de conformidad con los niveles de Gobierno que corresponden a la organización del Estado, son el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el Gobierno Nacional, a cargo de la Red Vial Nacional; los Gobiernos Regionales, a cargo de su respectiva Red Vial Departamental o Regional; y, los Gobiernos Locales, a cargo de su respectiva Red Vial Vecinal o Rural;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° del Reglamento, corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, efectuar la Clasificación de las Carreteras que conforman el Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), en aplicación a los criterios establecidos en el artículo 8° del Reglamento, considerando para tales efectos la información que proporcionen las autoridades competentes a que se refiere el artículo 6° del Reglamento;



Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10.2 del artículo 10° del Reglamento, las autoridades competentes establecidas en el artículo 6° del Reglamento podrán proponer de común acuerdo la reclasificación de las carreteras de cualquiera de las Redes Viales del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), ubicadas en el ámbito de su jurisdicción, con el correspondiente sustento técnico y en concordancia con los criterios del artículo 8° del mismo, la cual será aprobada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución Ministerial e incorporada al Clasificador de Rutas y al Registro Nacional de Carreteras (RENAC). En caso de desacuerdo en la reclasificación de carreteras resuelve el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 5-A del Decreto Supremo N° 044-2008-MTC, que aprobó la actualización del Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC, incorporado mediante Decreto Supremo N° 026-2009-MTC, se incorporó el artículo 5-A, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones podrá disponer, a petición de las autoridades competentes previstas en el artículo 6° del Reglamento, la reclasificación temporal de una vía, mediante Resolución Ministerial; y que, para tramitar dicha reclasificación, la autoridad solicitante debe acreditar ante el MTC, que cuenta con los recursos presupuestales correspondientes;

Que, en consecuencia, estando a lo solicitado por el Gobierno Regional San Martín, y a lo informado por la Dirección Ejecutiva de PROVIAS NACIONAL y la Dirección de Caminos de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles; resulta procedente reclasificar temporalmente la Ruta Nacional PE-10 B en el tramo: Emp. PE-5N (Pte. Huaynabe) - Pachiza - Huicungo, como Ruta Departamental o Regional asignándole el Código Temporal N° SM-120;

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos Supremos N°s. 017-2007-MTC, 044-2008-MTC, 026-2009-MTC, 036-2011-MTC y 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Reclasificar temporalmente, la Jerarquía de la Ruta Nacional PE-10 B en el Tramo: Emp. PE-5N (Pte. Huaynabe) - Pachiza - Huicungo, como Ruta Departamental o Regional, asignándosele el Código Temporal N° SM-120, quedando definida de la siguiente manera:

Ruta N° SM-120

Trayectoria: Emp. PE-5N (Pte. Huaynabe) - Pachiza - Huicungo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ

Ministro de Transportes y Comunicaciones

877109-1

Modifican trazo de la Línea 2 de la Red Básica del Metro de Lima - Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 738-2012 MTC/02

Lima, 12 de diciembre de 2012

VISTOS:

La Nota de Elevación N° 81-2012-MTC/33 y los Informes N° 134-2012-MTC/33.4.3, N° 093-2012-MTC/33.4.2, N° 344-2012-MTC/33.8 de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE; el Informe N° 0360-2012-MTC/14.08 y el Informe N° 1557-2012-MTC/09;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-86-MIPRE, elevado a rango de Ley mediante Ley N° 24565 se declaró de necesidad pública y preferente interés social, el establecimiento de un Sistema Eléctrico de Transporte Masivo para las ciudades de Lima y Callao, que permita

dotar a las zonas de alta densidad poblacional y periférica de aquellas, de una infraestructura de transporte necesaria para la rápida movilización de su población;

Que, a través de la Ley N° 28253 se declaró de necesidad pública la continuación de la Ejecución del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao;

Que, mediante Decreto Supremo N° 059-2010-MTC, se aprobó la Red Básica del Metro de Lima - Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, cuyo artículo 1 aprobó como trazo preliminar para la Línea 2, la Avenida Guardia Chalaca, Avenida Venezuela, Avenida Arica, Avenida Guzmán Blanco, Avenida 28 de Julio, Avenida Nicolás Ayllón, Avenida Víctor Raúl Haya de la Torre (Carretera Central);

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 059-2010-MTC facultó al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para que mediante Resolución Ministerial pueda modificar la Red Básica del Metro de Lima - Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao aprobada por dicho Decreto Supremo;

Que, en el marco de la normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), se han formulado y aprobado el estudio de preinversión a nivel de perfil para la Línea 2 del Metro de Lima, habiéndose seleccionado una alternativa de trazo para la mencionada línea;

Que, mediante la Nota de Elevación N° 81-2012-MTC/33, el Director Ejecutivo de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE; adjuntó los Informes N° 134-2012-MTC/33.4.3, N° 093-2012-MTC/33.4.2, N° 344-2012-MTC/33.8 por los cuales recomiendan contemplar como trazo de la Línea 2 la alternativa seleccionada en el estudio de preinversión a nivel de perfil; contemplando la Av. Víctor Raúl Haya de la Torre (Carretera Central), Av. Nicolás Ayllón, Av. 28 de Julio, Av. Guzmán Blanco, Av. Arica, Av. Venezuela, Av. Germán Amézaga, Av. Oscar R. Benavides (Colonial) y Av. Guardia Chalaca;

Que, con Memorándum N° 3793-2012-MTC/14, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles adjuntó el Informe N° 0360-2012-MTC/14.08 por el cual emite opinión favorable al nuevo trazo de la mencionada Línea 2;

Que, mediante Memorándum N° 2497-2012-MTC/09, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto adjuntó el Informe N° 1557-2012-MTC/09 por el cual recomienda la modificación del trazo de la Línea 2 según lo aprobado a nivel de perfil;

Que, en función a lo anterior resulta necesario emitir la Resolución Ministerial correspondiente a efectos de modificar el trazo de la Línea 2 del Metro de Lima;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, y en los Decretos Supremos N° 021-2007-MTC y 059-2010-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el trazo de la Línea 2 de la Red Básica del Metro de Lima - Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, el cual queda definido de la siguiente manera:

Línea 2: Av. Víctor Raúl Haya de la Torre (Carretera Central), Av. Nicolás Ayllón, Av. 28 de Julio, Av. Guzmán Blanco, Av. Arica, Av. Venezuela, Av. Germán Amézaga, Av. Oscar R. Benavides (Colonial) y Av. Guardia Chalaca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ

Ministro de Transportes y Comunicaciones

877811-1

Otorgan a Inaer Helicopter Perú S.A.C. la modificación de su Permiso de Operación de Aviación Comercial, en el sentido de precisar modelo de aeronave

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 360-2012-MTC/12

Lima, 21 de noviembre del 2012